



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 09 de octubre del 2023, el C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY** con el objetivo de regular adecuadamente los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, mediante oficio número SAY/DAJ/13551/2023, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY** con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.
- III. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de octubre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que dicho plazo feneció en fecha 01 de diciembre del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 141 de fecha 10 de noviembre de

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



2023.

V. Que la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA-DMR-275-2023 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 181, fracción I, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

SEXTO. Que el artículo 79, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que la Secretaría de Servicios Públicos es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la persona titular de la Presidencia Municipal, en la conducción de la política sobre la prestación, control, mantenimiento y conservación de los servicios públicos básicos a la comunidad, de manera eficiente, oportuna y con calidad, previstos en este Reglamento.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



NOVENO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:</p> <p>a) Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final.</p> <p>b) Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores, depósitos, tarimas, cajas, previos a su recolección, tratamiento o disposición final.</p> <p>c) Amonestación: Prevención administrativa que se dirige a persona física o moral, haciendo ver las consecuencias de la violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción pecuniaria en caso de reincidencia.</p> <p>d) Basura: Material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aprovechamiento de los Residuos: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.</p> <p>V. Basura: ...</p>



nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

e) Confinamiento: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones autorizados por la autoridad competente cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

f) Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;

g) Desmonte. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

h) Desyerbar: La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

VI. Confinamiento: ...

VII. Contenedor: ...

VIII. Desmonte: ...

IX. Desyerbar: ...

X. Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XI. Establecimiento comercial: es el lugar en el cual se desarrolla o presta un servicio o actividad de tipo comercial, incluyendo el comercio que se desarrolla en la vía pública, en los términos de lo dispuesto en



<p>i) Generación: La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo.</p> <p>j) Infracción: Acción con la que se infringe alguna disposición establecida en el presente reglamento.</p> <p>k) Limpia: Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.</p>	<p>el Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Infracción: ...</p> <p>XIV. Limpia: ...</p> <p>XV. Lixiviado: líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.</p> <p>XVI. Manejo Integral: las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.</p>
---	--



l) Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

m) Medidas de Seguridad: La medida de seguridad es el medio por el cual la autoridad trata de evitar que se siga consumando un hecho que implica algún riesgo para la seguridad de las personas o sus bienes.

n) Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad administrativa competente por la violación al presente reglamento.

o) Reciclaje: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos;

XVII. Material peligroso: ...

XVIII. Medidas de Seguridad: ...

XIX. Multa: ...

XX. Producto: bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase.

XXI. Reciclaje: ...

XXII. Residuos de manejo especial: son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser consideradas como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por



<p>p) Rotulo, Cartel, Pendón o Gallardete: Pieza de tela, plástico, madera o cualquier otro material, impreso para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.</p> <p>q) Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final.</p> <p>r) Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud.</p>	<p>grandes generadores de residuos sólidos urbanos.</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Recolección: ...</p> <p>XXV. Relleno sanitario: ...</p> <p>XXVI. Residuos Sólidos Urbanos: los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y</p>
---	--



s) **Servicios Digitales:** Herramientas tecnológicas provistas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su presencia física.

lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuo de otra índole.

XXVII. Secretaría: Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

XXVIII. Separación Primaria: acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXIX. Separación Secundaria: acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXX. Servicio Comunitario: sanción administrativa impuesta a la persona responsable de la comisión de una falta administrativa consistente en realizar hasta 36- treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social.

XXXI. Servicios Digitales: herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin necesidad de su presencia física.

XXXII. Tratamiento: procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características



<p>t) Vía Pública: Toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos tales como calles, banquetas, avenidas, áreas verdes, camellones, parques, jardines, cementerios que sean de uso y utilidad pública.</p>	<p>de los residuos y se reduce volumen o peligrosidad.</p> <p>XXXIII. Vía Pública: ...</p> <p>XXXIV. Zona Centro de la Ciudad: para efectos de este reglamento esta zona se comprenderá por los cruces viales que darán origen a un polígono entre la Avenida Constitución, Avenida Cristóbal Colón, Avenida Fundidora y Avenida Venustiano Carranza.</p> <p>XXXV. Zonas Verdes: estructura para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos para reciclaje o valorización; con el objetivo de convertirlos en materia prima para las industrias; así como para la protección del medio ambiente y fomentar la corresponsabilidad con la población para consolidar un modelo de gestión integral sostenible.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS. El Municipio de Monterrey, a través de las autoridades competentes, podrá ser el único prestador de servicio de recolección de residuos sólidos que sean originados en la Zona Centro de la Ciudad, en los términos de lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento. La Secretaría podrá determinar un único horario en el que se recolectarán</p>



	<p>los residuos en la Zona Centro de la Ciudad.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Monterrey, así como los vehículos automotores autorizados en términos del presente reglamento, para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos y refrendar anualmente.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Monterrey, así como los vehículos automotores autorizados en términos del presente reglamento, para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría y refrendarla anualmente.</p> <p>...</p> <p>Las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección de residuos tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, de forma trimestral, una lista actualizada de sus respectivos clientes y el volumen de recolección contratado.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio; así como los establecimientos en casa habitación podrán solicitar al Municipio de Monterrey el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, mismos que podrán solicitarse bajo las siguientes modalidades:</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios podrán solicitar al Municipio de Monterrey el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. En los cuales tendrían la clasificación prevista por la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León.</p> <p>habitación, no generará pago de derecho alguno, siempre y cuando los residuos sólidos urbanos que genere sean de hasta 10 kilogramos diarios en promedio, y no presente adeudos en el impuesto predial o cualquier otra contribución municipal</p>



<p>I. Tipo A. Solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen de 0 a 5 kg diarios en promedio.</p> <p>II. Tipo B. Solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen más de 5 kg y hasta 10 kg diarios en promedio.</p> <p>III. Tipo C. Únicamente para establecimientos en casa habitación, procederá la solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos que generen hasta 10 kg diarios en promedio.</p>	<p>I. DEROGADO</p> <p>II. DEROGADO</p> <p>III. DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 14. Para solicitar el servicio de recolección de residuos no peligrosos en cualquiera de sus modalidades el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Persona física:</p> <p>a) Identificación Oficial vigente del solicitante.</p> <p>b) En su caso, original de la carta poder en la que se contenga la firma autógrafa de quien otorga el poder y del apoderado, así como de los dos testigos, con las copias simples de las identificaciones oficiales en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía de las personas que intervienen en la carta poder.</p> <p>c) En caso de arrendamiento presentar contrato vigente.</p> <p>d) Si el trámite es realizado por un tercero se requerirá de carta poder simple.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. Persona Física:</p> <p>a) ...</p> <p>b) DEROGADO</p> <p>c) DEROGADO</p>



<p>e) Comprobante de domicilio del establecimiento, con una vigencia no mayor a tres meses, en cuyo caso será el señalado para oír y recibir notificaciones.</p> <p>f) En caso de arrendamiento, contrato vigente.</p> <p>II. Cuando se trate de una Persona Moral, además de los requisitos anteriores deberá presentar:</p> <p>a) Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y sus modificaciones en caso de que aplique.</p> <p>b) Copia simple de la identificación oficial del apoderado, en la que se contenga la firma autógrafa y la fotografía, así como del poder expedido ante notario público, en el que conste su designación y las facultades que le fueron conferidas.</p> <p>c) Registro Federal de Contribuyente (RFC).</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>d) DEROGADO</p> <p>e) Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses.</p> <p>f) DEROGADO</p> <p>II. Cuando el trámite sea realizado por una Persona Moral, además de los requisitos anteriores deberá presentar:</p> <p>a) Acta Constitutiva y sus modificaciones en caso de que aplique, anexando copia simple del poder expedido ante notario público.</p> <p>b) DEROGADO</p> <p>c) ...</p> <p>III. Requisitos en casos específicos:</p> <p>a) En caso de arrendamiento, contrato vigente.</p> <p>b) En el supuesto de que el trámite sea realizado por un tercero:</p> <p>1. Carta poder simple;</p>
---	--



	<p>2. Identificación oficial vigente del apoderado.</p> <p>c) Tratándose de establecimientos en los que se expendan o consuman alimentos deberán de anexar la contratación del servicio de recolección de residuos de manejo especial.</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS I. Para que la Dirección de Servicios Técnicos otorgue el servicio de recolección señalado en el artículo 14, el interesado deberá cumplir con los siguientes criterios:</p> <p>I. Tipo A y B:</p> <p>a) Deberá presentar y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>b) El interesado deberá de haber realizado el pago de los derechos municipales correspondientes;</p> <p>c) El predio no deberá presentar adeudos en el pago de impuesto predial o cualquier otra contribución municipal.</p> <p>II. Tipo C: Además de lo anterior, el solicitante:</p> <p>a) Deberá comprobar que el establecimiento se encuentre en una casa habitación;</p> <p>b) Generare la cantidad de hasta 10 kilos diarios en promedio de residuos sólidos no peligrosos.</p>	<p>ARTÍCULO 14 Bis I. ...</p> <p>I. Deberá presentar la totalidad de los requisitos mencionados en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento.</p> <p>a) DEROGADO</p> <p>b) DEROGADO</p> <p>c) DEROGADO</p> <p>II. El interesado deberá de haber realizado el pago de derechos correspondiente.</p> <p>a) DEROGADO</p> <p>b) DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 15. Los derechos del trámite de</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el servicio</p>



<p>solicitud de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, industriales y de servicio se fijará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Lo anterior con excepción de la modalidad del Tipo C prevista en el artículo 13 del presente Reglamento.</p> <p>Una vez autorizado, el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año en el que se solicita, debiendo refrendarse la solicitud cada año dentro de los meses de enero a marzo, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>de recolección de residuos sólidos no peligrosos a establecimiento, comerciales, industriales y de servicios, se fijará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, excepto en el supuesto de actividad comercial en casa habitación, en los términos de los dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.</p> <p>Todas las personas físicas o morales que soliciten el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a establecimiento comercial, industriales y de servicio, deberán efectuar el pago en forma anual y anticipada, a más tardar en el mes de marzo, quienes podrán refrendar cada año dentro del mismo periodo, pagando en su caso previamente los derechos correspondientes.</p> <p>El término de la vigencia del servicio de recolección es al 31 de diciembre del año en que se solicita.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:</p> <p>I. Identificación oficial con fotografía del propietario o Representante legal;</p> <p>II. Acta Constitutiva (aplica para Personas Morales)</p> <p>III. Alta de Hacienda;</p> <p>IV. Comprobante de domicilio fiscal con una</p>	<p>ARTÍCULO 16. Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:</p> <p>I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o Representante legal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



<p>vigencia no mayor a tres meses;</p> <p>V. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten;</p> <p>VI. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes;</p> <p>VII. Manual de Operaciones de la Empresa;</p> <p>VIII. Seguro vigente de cada vehículo vigente del vehículo con póliza anual;</p> <p>IX. Tarjeta de circulación y refrendo vigente de cada vehículo; y</p> <p>X. Fotografías de frente, costado y parte trasera de cada vehículo y en caso de ser requerido por la autoridad deberá presentarse físicamente el vehículo para su inspección.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Seguro vigente de cada vehículo con póliza anual;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Fotografías de frente, costado y parte trasera de cada vehículo y en caso de ser requerido por la autoridad deberá presentarse físicamente el vehículo para su inspección.</p> <p>El término vigencia de la prestación del servicio es al 31 de diciembre del año en que se solicita. Por lo que la renovación del servicio debe ser en el periodo comprendido de enero a marzo del año siguiente.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:</p> <p>I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;</p> <p>II. Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud;</p> <p>III. Plazo para subsanar prevención por parte</p>	<p>ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:</p> <p>I. Plazo máximo de respuesta, cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos, es de 1 día hábil;</p> <p>II. Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 5 días hábiles;</p> <p>III. Plazo para subsanar prevención por parte</p>



<p>del solicitante es de 1 día hábil posterior a su requerimiento;</p> <p>Las prevenciones se podrán realizar de manera electrónica en los términos de lo dispuesto en el artículo 4 BIS del presente Reglamento.</p> <p>En caso de que transcurridos dichos plazos no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.</p>	<p>del solicitante es de 1 día hábil posterior a su requerimiento;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 17 Bis. La Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría y la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, cuentan con la facultad para realizar verificaciones, conforme a su ámbito de competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Es obligación de los habitantes de Monterrey, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.</p> <p>I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame, así como, colocarse en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.</p>	<p>ARTÍCULO 20. ...</p> <p>I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame, así como, colocarse en la banqueta únicamente durante el día que se preste el servicio previo al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.</p>



II. Los propietarios de casa-habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas, aparadores, banquetas y medias calles.

III. Es obligación de los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, mantenerlos debidamente bardeados o cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública, con el fin de evitar el arrojamiento de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas, así como efectuar el desmonte, desyerba o limpieza del inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebasa los 30 centímetros.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

II. ...

III. Es obligación de los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, mantenerlos debidamente bardeados o cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública, con el fin de evitar el arrojamiento de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas, así como efectuar el desmonte, **deshierba** o limpieza del inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebasa los 30 centímetros.

IV. Entregar los residuos urbanos no reciclables en horarios, días y modalidades establecidos. En el caso de los residuos sólidos urbanos reciclables podrán depositarse en las zonas verdes determinadas por la Secretaría.

V. Todo comercio o industria podrá ser seleccionado por la Secretaría para la instalación de Zonas Verdes en el área de vía pública y serán exclusivas para material valorizable, en forma establecida en la fracción VI de este artículo.

VI. Toda construcción con las características establecidas en la fracción anterior, podrá contar con Zonas Verdes, además de los criterios de clasificación que



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>determiné la Secretaría en relación a las características de producción de sus residuos. Las Zonas Verdes deberán contar con las siguientes clasificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) papel, cartón y tetra pack;b) plásticos;c) metal y aluminio; yd) vidrio. <p>VII. Las Zonas Verdes deberán ser contenedores clasificados o plataformas o soterradas, según lo dictamine para cada caso la secretaría. En casos especiales donde no sea posible ubicar alguno de los tipos de Zonas Verde señalados, la Secretaría determinará las características procedentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Tesorería Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o</p>	<p>Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos. La autoridad</p>

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



<p>inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.</p>	<p>municipal, en caso de que el propietario hiciere caso omiso de realizar la limpieza de su predio, estará facultada para acceder al inmueble y realizar la limpieza del mismo, trasladando el costo por la prestación de dicho servicio al propietario del inmueble.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, tiene las siguientes obligaciones.</p> <p>I. Deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público.</p> <p>II. Conservar limpias las vialidades y sitios públicos donde se establecen, asimismo deberán mantener constantemente las banquetas, calles o espacios donde se encuentren asentados, libre de grasas y cochambres que afecten la imagen urbana.</p> <p>III. Deberán conservar y mantener su equipo en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a contar con un servicio de recolección de basura y/o transportar los desperdicios a un relleno sanitario autorizado apeándose a lo establecido en los artículos 10 y 11 de este reglamento.</p> <p>IV. Se deberá dejar completamente despejada la zona en donde se establecieron físicamente al momento de retirarse, dejando despejado el espacio de cualquier obstáculo o basura.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Deberán contar con servicio de</p>



	recolección de residuos sólidos urbanos, ya sea municipal o en su caso con un particular, o bien del servicio de recolección de residuos de manejo especial conforme al giro del establecimiento.
ARTÍCULO 37. Queda estrictamente prohibido: I. a VIII. ... IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios, así como drenar líquidos producto de trabajos de desagüe o limpieza desde el interior de los inmuebles hacia la vía pública. X. a XXV. ... XXVI. Realizar dentro del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, escombros, chatarra o cualquier desecho, que involucre el uso de vehículos de tracción animal, triciclos o similares. XXVII. ... XXVIII. Colocar, fijar, colgar pendones, rótulos, carteles o gallardetes, para anunciar espectáculos públicos o cualquier actividad comercial y/o lucrativa en infraestructuras públicas o privadas tales como postes, lámparas o luminarias de alumbrado público,	ARTÍCULO 37. Queda estrictamente prohibido: I. a VIII. ... IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios, así como drenar líquidos producto de trabajos de desagüe o limpieza hacia la vía pública. X. a XXV. ... XXVI. Realizar dentro del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, escombros, chatarra o cualquier desecho, que involucre el uso de vehículos de tracción animal, triciclos o similares; así como el uso laboral de los animales de carga y tiro pertenecientes al género Equus, como caballos y asnos. XXVII. ... XXVIII. Colocar, fijar, colgar pendones, rótulos, carteles o gallardetes, para anunciar espectáculos públicos o cualquier actividad comercial y/o lucrativa en infraestructuras públicas o privadas tales como postes, lámparas o luminarias de alumbrado público, antenas de telecomunicaciones, puentes



<p>antenas de telecomunicaciones, puentes vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, bajo-puente, muros de contención, talud, semáforo, etc., que formen parte de la vía pública del Municipio, en forma individual o masiva y sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal. En el caso de eventos públicos, la aplicación de la presente fracción se hará indistintamente al responsable de la publicación y/o al responsable del recinto o inmueble en donde se realiza el evento público.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, bajo-puente, muros de contención, talud, semáforo, etc., que formen parte de la vía pública del Municipio, en forma individual o masiva y sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal. En el caso de eventos públicos, la aplicación de la presente fracción se hará indistintamente a el responsable de la publicación y/o al responsable del recinto o inmueble en donde se realiza el evento público; y</p> <p>XXIX. Cualquier individuo o entidad, ya sea una persona física o moral, que cuente con autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, que ofrezca el servicio de recolección de residuos particulares a través de un contrato, está obligado a cumplir con el servicio de recolección que se le contrate. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas, se aplicarán las sanciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 43. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:</p> <p>I. El Ayuntamiento;</p> <p>II. El Presidente Municipal;</p> <p>III. El Secretario de Servicios Públicos;</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;</p> <p>V. El Tesorero Municipal;</p> <p>VI. El Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p>	<p>ARTÍCULO 43. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:</p> <p>I. El Ayuntamiento;</p> <p>II. El Presidente Municipal;</p> <p>III. El Secretario de Servicios Públicos;</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible;</p> <p>V. El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>VI. El Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>VII. El Director General de Control</p>



<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. El Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos;</p> <p>VIII. Los inspectores municipales; y</p> <p>IX. Los supervisores de la Secretaría de Servicios Públicos.</p>	<p>Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>VIII. El Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos;</p> <p>IX. Los inspectores municipales; y</p> <p>X. Los supervisores de la Secretaría de Servicios Públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 46. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales organizará y coordinará a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.</p>	<p>ARTÍCULO 46. La Secretaría de Servicios Públicos organizará y coordinará a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 47. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 47. SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 48. Corresponde a los inspectores honorarios:</p> <p>I. Informar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado.</p> <p>II. Comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales los nombres o datos que</p>	<p>ARTÍCULO 48. SE DEROGA</p>



<p>sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Secretaría verificará en todos los casos la veracidad de esa información.</p> <p>III. Informar a la Secretaría de Servicios Públicos sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas indistintamente como:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Será atribución de la Secretaría de Servicios Públicos citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.</p>	<p>ARTÍCULO 54. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Revocación de la autorización a las personas físicas o morales autorizadas para la recolección y traslado de residuos.</p> <p>VIII. Servicio Comunitario</p> <p>IX. Recuperación del costo de la prestación del servicio de limpia, que será cobrado con base a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.</p> <p>Será atribución de la Secretaría a través de la Dirección de Servicios Técnicos, en su respectivo ámbito de competencia, citar a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier acto, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.</p>



...	...
<p>ARTÍCULO 55. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, las infracciones o faltas al presente Reglamento serán calificadas de acuerdo a las sanciones del tabulador siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TABULADOR DE MULTAS</p> <p>No. 3 en relación al ARTÍCULO 12. La obligación de las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Monterrey, de contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Público, refrendando anualmente dicha autorización y utilizando vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto. Con una sanción de 150 a 300 cuotas.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 55. ...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>No. 3 - ARTÍCULO 12. La obligación de las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Monterrey, de contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, refrendando anualmente dicha autorización y utilizando vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, así como de proporcionar a la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos en forma trimestral una lista actualizada de sus respectivos clientes y los montos de recolección contratados. con una sanción de 151 a 300 cuotas.</p> <p>No. 7.1 – ARTICULO 20 FRACCION III. Es obligación de los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, mantenerlos debidamente bardeados o cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública, con el fin de evitar el arrojado de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas, así como efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza del inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre</p>



No. 8 - ARTÍCULO 21. ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.	respectivamente o en su caso cuando la hierba rebase los 30 centímetros.... Se impondrá conforme se establece en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León
No. 9 en relación al ARTÍCULO 23. ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 8 - ARTÍCULO 21. ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.
No. 10 en relación al ARTÍCULO 24. ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 9 en relación al ARTÍCULO 23. ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 11 en relación al ARTÍCULO 25. ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.	No. 10 en relación al ARTÍCULO 24. ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 12 en relación al ARTÍCULO 26. ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 11 en relación al ARTÍCULO 25. ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.
No. 13 en relación al ARTÍCULO 27. ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 12 en relación al ARTÍCULO 26. ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 14 en relación al ARTÍCULO 28. ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 13 en relación al ARTÍCULO 27. ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 16 en relación al ARTÍCULO 30. ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 14 en relación al ARTÍCULO 28. ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 17 en relación al ARTÍCULO 31. ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 16 en relación al ARTÍCULO 30. ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 18 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción I). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 17 en relación al ARTÍCULO 31. ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 19 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción II). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 18 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción I). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
No. 20 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción III). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.	No. 19 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción II). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.
	No. 20 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción III). ... Con una sanción de 151 a 300

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



<p>III). ... Con una sanción de 150 a 300 cuotas.</p> <p>No. 21 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción IV). ... Con una sanción de 150 a 300 cuotas.</p> <p>No. 22 en relación al ARTÍCULO 36 ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 23 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción I). ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.</p> <p>No. 24 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción II). ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.</p> <p>No. 25 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción III). ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.</p> <p>No. 26 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción IV). ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.</p> <p>No. 27 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción V). ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.</p> <p>No. 28 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción VI). ... Con una sanción de 1 a 50 cuotas.</p> <p>En la multa No. 30 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción VIII). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 31 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción IX). La prohibición de arrojar aguas sucias o desperdicios, así como drenar líquidos producto de trabajos de desagüe o limpieza desde el interior de los inmuebles hacia la vía pública. Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 32 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción X). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 33 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XI). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p>	<p>cuotas.</p> <p>No. 21 en relación al ARTÍCULO 35 (Fracción IV y V). ... Con una sanción de 151 a 300 cuotas.</p> <p>No. 22 en relación al ARTÍCULO 36 ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 23 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción I). ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.</p> <p>No. 24 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción II). ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.</p> <p>No. 25 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción III). ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.</p> <p>No. 26 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción IV). ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.</p> <p>No. 27 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción V). ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.</p> <p>No. 28 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción VI). ... Con una sanción de 3 a 50 cuotas.</p> <p>No. 30 en relación al ARTÍCULO 37 (Fracción VIII). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 31 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción IX). La prohibición de arrojar aguas sucias o desperdicios, así como drenar líquidos producto de trabajos de desagüe o limpieza hacia la vía pública. Con una sanción de 151 a 300 cuotas.</p> <p>No. 32 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción X). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 33 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción</p>
---	--



<p>No. 34 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XII). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>En la multa No. 35 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XIII). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>En la multa No. 37 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XV). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>En la multa No. 38 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XVI). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 39 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XVII). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 40 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XVIII). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 41 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XIX). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>No. 42 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XX). ... Con una sanción de 50 a 100 cuotas.</p> <p>En la multa No. 44 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XXII). ... Con una sanción de 150 a 300 cuotas.</p> <p>No. 47 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XXV). ... Con una sanción de 150 a 300 cuotas.</p>	<p>XI). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 34 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XII). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 35 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XIII). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 37 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XV). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 38 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XVI). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 39 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XVII). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 40 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XVIII). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 41 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XIX). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 42 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XX). ... Con una sanción de 51 a 100 cuotas.</p> <p>No. 44 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XXII). ... Con una sanción de 151 a 300 cuotas.</p> <p>No. 47 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XXV). ... Con una sanción de 151 a 300 cuotas.</p> <p>No. 51 en relación al ARTÍCULO 37 (fracción XXIX). La prohibición que cualquier individuo o entidad, ya sea una persona física o moral, que cuente con autorización de la Secretaría de</p>
--	--



SIN CORRELATIVO

No. 51 en relación al ARTÍCULO 53 El incumplimiento a lo ordenado por la autoridad al ampliar las medidas de seguridad impuesto o la violación a las mismas por parte del responsable, las cuales deberán mantenerse hasta que el riesgo que la originó haya sido eliminado y se cuente con el visto bueno de la autoridad. Se aplicará una sanción de 500 a 1000 cuotas.

SIN CORRELATIVO

Servicios Públicos, que ofrezca el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a particulares a través de un contrato, está obligado a cumplir con la recolección de dichos residuos. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas, se aplicará una sanción de 151 a 300 cuotas

No. 52 en relación al ARTÍCULO 53. El incumplimiento a lo ordenado por la autoridad al aplicar las medidas de seguridad impuesto o la violación a las mismas por parte del responsable, las cuales deberán mantenerse hasta que el riesgo que la originó haya sido eliminado y se cuente con el visto bueno de la autoridad. Se aplicará una sanción de 500 a 1000 cuotas.

ARTÍCULO 55 BIS. De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 54, las infracciones o faltas al presente reglamento serán calificadas como Servicio Comunitario cuando el infractor lo solicite en el término establecido en este reglamento ante la Dirección de Servicios Técnicos, a excepción de las sanciones establecidas en el artículo 55, en su numeral 1, 2, 15, 29, 46, 50 y 52 relacionadas con los artículos 10, 11, 29, 37 fracciones VII, XXIV, XXVIII y 53.

El Servicio Comunitario se podrá realizar de acuerdo al tabulador siguiente:

No.	Unidad de Medida y actualización con multa	Trabajo comunitario
I.	1 a 50 cuotas	3 a 6 horas
II.	51 a 150 cuotas	6 a 12 horas
III.	151 a 300	12 a 18



		cuotas	horas
<p>ARTÍCULO 61. La Secretaría de Servicios Públicos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>			<p>ARTÍCULO 61. La Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey y la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Técnicos en su respectivo ámbito de competencia, para aplicar la sanción correspondiente, deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>



<p>ARTÍCULO 63. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Secretaría de Servicios Públicos buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 37 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda. Para efecto de hacer efectiva la analogía a un hecho detectado y sancionado como falta administrativa, deberá considerarse si las causas que la motivaron tienen origen en un actuar u omisión de la voluntad humana, la gravedad de la falta y que las consecuencias afecten la salubridad y limpieza del entorno. La falta detectada deberá ser documentada mediante una Acta de Infracción y se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65.</p>	<p>ARTÍCULO 63. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 37 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda. Para efecto de hacer efectiva la analogía a un hecho detectado y sancionado como falta administrativa, deberá considerarse si las causas que la motivaron tienen origen en un actuar u omisión de la voluntad humana, la gravedad de la falta y que las consecuencias afecten la salubridad y limpieza del entorno. La falta detectada deberá ser documentada mediante una Acta de Infracción y se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 63 BIS. En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 63 BIS I. La notificación al infractor de este reglamento podrá realizarse por adhesión, para el caso de que no se logre entender con persona alguna, el cual se fijará en la puerta, previo</p>



	<p>citatorio que se deja en la misma forma. El inspector o notificador fijará en lugar visible al domicilio del infractor o destinatario, las cédulas de notificación con las copias correspondientes, así como el instructivo en el cual explique el motivo de la notificación por adhesión, el que tendrá las características de notificación de carácter personal.</p>
<p>ARTÍCULO 65. Las Actas de Infracción, una vez notificadas al infractor se turnaran a la Secretaria de Servicios Públicos, otorgándole al infractor un término de 05- cinco días hábiles para el desahogo de su derecho de audiencia, agotado el término esta autoridad procederá a su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento, turnando a la Dirección de Ingresos el Acuerdo de Calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 65. Las Actas de Infracción, una vez notificadas al infractor se turnaran a la Secretaría a través de la Dirección de Servicios Técnicos, otorgándole al infractor un término de 05- cinco días hábiles para el desahogo de su derecho de audiencia, agotado el término esta autoridad procederá a su calificación, conforme a la tarifa que consta en este reglamento, turnando a la Dirección de Ingresos el Acuerdo de Calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Igual procedimiento será aplicable a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para el caso de la aplicación de los artículos 10 y 11 del presente reglamento.</p>

DÉCIMO. En ese sentido, las reformas al reglamento antes señaladas se plantea sea aprobada conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 3, artículo 12 primer párrafo, 13 primer párrafo, artículo 14, fracción I, inciso e), fracción II, inciso a), artículo 14 Bis I, fracción I y II, artículo 15 en su primer y segundo párrafo, artículo 16 fracción I, VIII y X, artículo 17, fracciones I, II y III, el artículo 20,

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



fracción I y III, así como último párrafo, fracción IX y XXVI del artículo 37, artículo 43 fracción V, VI, VII, VIII y IX, artículo 46, 54 penúltimo párrafo; el tabulador de multas previsto en el artículo 55, artículo 61, 63, artículo 65, **SE ADICIONA** un artículo 7 BIS, un tercer párrafo al artículo 12, un segundo párrafo al artículo 13, artículo 14 una fracción III, un párrafo tercero al artículo 15, un último párrafo al artículo 16, un artículo 17 Bis, la fracción IV, V, VI y VII al artículo 20, al artículo 35 una fracción V, una fracción XXIX al artículo 37, artículo 43 una fracción X, al artículo 54, las fracciones VII, VIII y IX, los numerales 7.1 y 52 al tabulador de multas del artículo 55, un artículo 55 Bis, 63 Bis, 63 Bis I, un último párrafo al artículo 65; y, **SE DEROGA** la fracción I, II y III del artículo 13, del artículo 14, fracción primera, los incisos b), c), d), f) de la fracción II, el inciso b), artículo 14 incisos a), b) y c) de la fracción I e incisos a) y b) de la fracción II, artículo 47 y 48; todos ellos del Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY

ARTÍCULO 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Aprovechamiento de los Residuos: conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

V. Basura: ...

VI. Confinamiento: ...

VII. Contenedor: ...

VIII. Desmonte: ...

IX. Desyerbar: ...

X. Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XI. Establecimiento comercial: es el lugar en el cual se desarrolla o presta un servicio o actividad de tipo comercial, incluyendo el comercio que se desarrolla en la vía pública, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial en Monterrey, Nuevo León.

XII. ...



XIII. Infracción: ...

XIV. Limpia: ...

XV. Lixiviado: líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

XVI. Manejo Integral: las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XVII. Material peligroso: ...

XVIII. Medidas de Seguridad: ...

XIX. Multa: ...

XX. Producto: bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase.

XXI. Reciclaje: ...

XXII. Residuos de manejo especial: son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser consideradas como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XXIII. ...

XXIV. Recolección: ...

XXV. Relleno sanitario: ...

XXVI. Residuos Sólidos Urbanos: los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las



vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuo de otra índole.

XXVII. Secretaría: Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

XXVIII. Separación Primaria: acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXIX. Separación Secundaria: acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXX. Servicio Comunitario: sanción administrativa impuesta a la persona responsable de la comisión de una falta administrativa consistente en realizar hasta 36- treinta y seis horas de trabajo no remunerado en una institución pública o privada de beneficio social.

XXXI. Servicios Digitales: herramientas tecnológicas previstas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin necesidad de su presencia física.

XXXII. Tratamiento: procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce volumen o peligrosidad.

XXXIII. Vía Pública: ...

XXXIV. Zona Centro de la Ciudad: para efectos de este reglamento esta zona se comprenderá por los cruces viales que darán origen a un polígono entre la Avenida Constitución, Avenida Cristóbal Colón, Avenida Fundidora y Avenida Venustiano Carranza.

XXXV. Zonas Verdes: estructura para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos para reciclaje o valorización; con el objetivo de convertirlos en materia prima para las industrias; así como para la protección del medio ambiente y fomentar la corresponsabilidad con la población para consolidar un modelo de gestión integral sostenible.

ARTÍCULO 7 BIS. El Municipio de Monterrey, a través de las autoridades competentes, podrá ser el único prestador de servicio de recolección de residuos sólidos que sean originados en la Zona Centro de la Ciudad, en los términos de lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento. La

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



Secretaría podrá determinar un único horario en el que se recolectarán los residuos en la Zona Centro de la Ciudad.

ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Monterrey, así como los vehículos automotores autorizados en términos del presente reglamento, para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría y refrendarla anualmente.

...

Las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección de residuos tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, de forma trimestral, una lista actualizada de sus respectivos clientes y el volumen de recolección contratado.

ARTÍCULO 13. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios podrán solicitar al Municipio de Monterrey el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. En los cuales tendrían la clasificación prevista por la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León.

En caso de que el interesado solicite el servicio de recolección de negocio en casa habitación, no generará pago de derecho alguno, siempre y cuando los residuos sólidos urbanos que genere sean de hasta 10 kilogramos diarios en promedio, y no presente adeudos en el impuesto predial o cualquier otra contribución municipal

I. DEROGADO

II. DEROGADO

III. DEROGADO

ARTÍCULO 14. ...

I. Persona Física:

a) ...

b) DEROGADO

c) DEROGADO

d) DEROGADO

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



- e) **Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses.**
- f) **DEROGADO**

II. Cuando el trámite sea realizado por una Persona Moral, además de los requisitos anteriores deberá presentar:

- a) Acta Constitutiva y sus modificaciones en caso de que aplique, **anexando copia simple del poder expedido ante notario público.**

b) **DEROGADO**

c) ...

III. Requisitos en casos específicos:

a) En caso de arrendamiento, contrato vigente.

b) En el supuesto de que el trámite sea realizado por un tercero:

1. Carta poder simple;

2. Identificación oficial vigente del apoderado.

c) Tratándose de establecimientos en los que se expendan o consuman alimentos deberán de anexar la contratación del servicio de recolección de residuos de manejo especial.

ARTÍCULO 14 Bis I. ...

I. Deberá presentar la totalidad de los requisitos mencionados en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento.

a) **DEROGADO**

b) **DEROGADO**

c) **DEROGADO**

II. El interesado deberá de haber realizado el pago de derechos correspondiente.

a) **DEROGADO**

b) **DEROGADO**



ARTÍCULO 15. Los derechos por el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a establecimiento, comerciales, industriales y de servicios, se fijará conforme a los establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, **excepto en el supuesto de actividad comercial en casa habitación, en los términos de los dispuesto en el artículo 13 del presente reglamento.**

Todas las personas físicas o morales que soliciten el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a establecimiento comercial, industriales y de servicio, deberán efectuar el pago en forma anual y anticipada, a más tardar en el mes de marzo, quienes podrán refrendar cada año dentro del mismo periodo, pagando en su caso previamente los derechos correspondientes.

El término de la vigencia del servicio de recolección es al 31 de diciembre del año en que se solicita.

ARTÍCULO 16. Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:

I. Identificación oficial con fotografía **vigente** del propietario o Representante legal;

II. a VII. ...

VIII. Seguro vigente de cada vehículo con póliza anual;

IX. ...

X. Fotografías de frente, costado y parte trasera de cada vehículo y en caso de ser requerido por la autoridad deberá presentarse físicamente el vehículo para su inspección.

El término vigencia de la prestación del servicio es al 31 de diciembre del año en que se solicita. Por lo que la renovación del servicio debe ser en el periodo comprendido de enero a marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:

I. Plazo máximo de respuesta, cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos, es de 1 día **hábil**;

II. Plazo de prevención para la revisión de documentos es de 5 días **hábiles**;



III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día **hábil** posterior a su requerimiento;

...

...

ARTÍCULO 17 Bis. La Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría y la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, cuentan con la facultad para realizar verificaciones, conforme a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 20. ...

I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame, así como, colocarse en la banqueta **únicamente durante el día que se preste el servicio** previo al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.

II. ...

III. Es obligación de los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, mantenerlos debidamente bardeados o cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública, con el fin de evitar el arrojo de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas, así como efectuar el desmonte, **deshierbe** o limpieza del inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebase los 30 centímetros.

IV. Entregar los residuos urbanos no reciclables en horarios, días y modalidades establecidos. En el caso de los residuos sólidos urbanos reciclables podrán depositarse en las zonas verdes determinadas por la Secretaría.

V. Todo comercio o industria podrá ser seleccionado por la Secretaría para la instalación de Zonas Verdes en el área de vía pública y serán exclusivas para material valorizable, en forma establecida en la fracción VI de este artículo.

VI. Toda construcción con las características establecidas en la fracción anterior, podrá contar con Zonas Verdes, además de los criterios de clasificación que determiné la



Secretaría en relación a las características de producción de sus residuos. Las Zonas Verdes deberán contar con las siguientes clasificaciones:

- a) papel, cartón y tetra pack;
- b) plásticos;
- c) metal y aluminio; y,
- d) vidrio.

VII. Las Zonas Verdes deberán ser contenedores clasificados o plataformas o soterradas, según lo dictamine para cada caso la secretaría. En casos especiales donde no sea posible ubicar alguno de los tipos de Zonas Verde señalados, la Secretaría determinará las características procedentes.

Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la **Secretaría de Finanzas y Administración** podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos. **La autoridad municipal, en caso de que el propietario hiciere caso omiso de realizar la limpieza de su predio, estará facultada para acceder al inmueble y realizar la limpieza del mismo, trasladando el costo por la prestación de dicho servicio al propietario del inmueble.**

ARTÍCULO 35. ...

I. a IV. ...

V. Deberán contar con servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, ya sea municipal o en su caso con un particular, o bien del servicio de recolección de residuos de manejo especial conforme al giro del establecimiento.

ARTÍCULO 37. Queda estrictamente prohibido:

I. a VIII. ...

IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios, así como drenar líquidos producto de trabajos de desagüe o limpieza hacia la vía pública.

X. a XXV. ...



XXVI. Realizar dentro del Municipio actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos, escombro, chatarra o cualquier desecho, que involucre el uso de vehículos de tracción animal, triciclos o similares; **así como el uso laboral de los animales de carga y tiro pertenecientes al género Equus, como caballos y asnos.**

XXVII. ...

XXVIII. Colocar, fijar, colgar pendones, rótulos, carteles o gallardetes, para anunciar espectáculos públicos o cualquier actividad comercial y/o lucrativa en infraestructuras públicas o privadas tales como postes, lámparas o luminarias de alumbrado público, antenas de telecomunicaciones, puentes vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, bajo-puente, muros de contención, talud, semáforo, etc., que formen parte de la vía pública del Municipio, en forma individual o masiva y sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal. En el caso de eventos públicos, la aplicación de la presente fracción se hará indistintamente a el responsable de la publicación y/o al responsable del recinto o inmueble en donde se realiza el evento público; **y**

XXIX. Cualquier individuo o entidad, ya sea una persona física o moral, que cuente con autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, que ofrezca el servicio de recolección de residuos particulares a través de un contrato, está obligado a cumplir con el servicio de recolección que se le contrate. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 43. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:

I. a IV. ...

V. **El Secretario de Finanzas y Administración;**

VI. **El Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;**

VII. **El Director General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento;**

VIII. El Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos;

IX. Los inspectores municipales; y

X. Los supervisores de la Secretaría de Servicios Públicos.



ARTÍCULO 46. La Secretaría de Servicios Públicos organizará y coordinará a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento.

ARTÍCULO 47. SE DEROGA

ARTÍCULO 48. SE DEROGA

ARTÍCULO 54. ...

I. a VI. ...

VII. Revocación de la autorización a las personas físicas o morales autorizadas para la recolección y traslado de residuos.

VIII. Servicio Comunitario

IX. Recuperación del costo de la prestación del servicio de limpia, que será cobrado con base a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Será atribución de la Secretaría **a través de la Dirección de Servicios Técnicos, en su respectivo ámbito de competencia**, citar a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier acto, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

...

ARTÍCULO 55. ...

TABULADOR DE MULTAS

No.	REGULACIÓN NO OBSERVADA O INCUMPLIDA	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
1
2
3	ARTÍCULO 12. La obligación de las personas físicas o morales cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Monterrey, de contar			150 a 300

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



	con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, refrendando anualmente dicha autorización y utilizando vehículos cerrados y construidos especialmente para ese objeto, así como de proporcionar a la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos en forma trimestral una lista actualizada de sus respectivos clientes y los montos de recolección contratados.			
4. a 7.
7.1	ARTICULO 20. FRACCION III. Es obligación de los propietarios o poseedores de terrenos baldíos, mantenerlos debidamente bardeados o cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública, con el fin de evitar el arrojado de residuos sólidos que los conviertan en focos de contaminación y pongan en peligro la salud de las personas, así como efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza del inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebasa los 30 centímetros.	III		Se impondrá conforme se establece en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
8	3 a 50
9	51 a 100



10	51 a 100
11	3 a 50
12	51 a 100
13	51 a 100
14	51 a 100
15
16	51 a 100
17	51 a 100
18	51 a 100
19	51 a 100
20	151 a 300
21	...	IV y V	...	151 a 300
22	51 a 100
23	3 a 50
24	3 a 50
25	3 a 50
26	3 a 50
27	3 a 50
28	3 a 50
29
30	51 a 100
31	ARTÍCULO 37. La prohibición de arrojar aguas sucias o desperdicios, así como drenar líquidos producto de trabajos de desagüe o limpieza hacia la vía pública.	IX	...	151 a 300
32	51 a 100
33	51 a 100
34	51 a 100
35	51 a 100
36
37	51 a 100
38	51 a 100
39	51 a 100
40	51 a 100
41	51 a 100
42	51 a 100
43
44	151 a 300
45
46
47	151 a 300
48

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



49
50
51	Artículo 37. La prohibición que cualquier individuo o entidad, ya sea una persona física o moral, que cuente con autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, que ofrezca el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a particulares a través de un contrato, está obligado a cumplir con la recolección de dichos residuos.	XXIX		151 a 300
52	El incumplimiento a lo ordenado por la autoridad al aplicar las medidas de seguridad impuestas o la violación a las mismas por parte del responsable, las cuales deberán mantenerse hasta que el riesgo que la origino haya sido eliminado y se cuente con el visto bueno de la autoridad.			500 a 1,000

ARTÍCULO 55 BIS. De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 54, las infracciones o faltas al presente reglamento serán calificadas como Servicio Comunitario cuando el infractor lo solicite en el término establecido en este reglamento ante la Dirección de Servicios Técnicos, a excepción de las sanciones establecidas en el artículo 55, en su numeral 1, 2, 15, 29, 46, 50 y 52 relacionadas con los artículos 10, 11, 29, 37 fracciones VII, XXIV, XXVIII y 53.

El Servicio Comunitario se podrá realizar de acuerdo al tabulador siguiente:

No.	Unidad de Medida y actualización con multa	Trabajo comunitario
I.	1 a 50 cuotas	3 a 6 horas
II.	51 a 150 cuotas	6 a 12 horas
III.	151 a 300 cuotas	12 a 18 horas

ARTÍCULO 61. La Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey y la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Servicios Técnicos en su respectivo ámbito de competencia, para aplicar la sanción correspondiente, deberán tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 63. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la **Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría** buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 37 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda. Para efecto de hacer efectiva la analogía a un hecho detectado y sancionado como falta administrativa, deberá considerarse si las causas que la motivaron tienen origen en un actuar u omisión de la voluntad humana, la gravedad de la falta y que las consecuencias afecten la salubridad y limpieza del entorno. La falta detectada deberá ser documentada mediante una Acta de Infracción y se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65.

ARTÍCULO 63 BIS. En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 63 BIS I. La notificación al infractor de este reglamento podrá realizarse por adhesión, para el caso de que no se logre entender con persona alguna, el cual se fijará en la puerta, previo citatorio que se deja en la misma forma. El inspector o notificador fijará en lugar visible al domicilio del infractor o destinatario, las cédulas de notificación con las copias correspondientes, así como el instructivo en el cual explique el motivo de la notificación por adhesión, el que tendrá las características de notificación de carácter personal.

ARTÍCULO 65. Las Actas de Infracción, una vez notificadas al infractor se turnaran a la **Secretaría a través de la Dirección de Servicios Técnicos**, otorgándole al infractor un término de 05- cinco días hábiles para el desahogo de su derecho de audiencia, agotado el término esta autoridad procederá a su calificación, conforme a la tarifa que consta en este reglamento, turnando a la Dirección de Ingresos el Acuerdo de Calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.

Igual procedimiento será aplicable a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para el caso de la aplicación de los artículos 10 y 11 del presente reglamento.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En relación a lo dispuesto en el artículo 20, se dispondrá de un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para que las industrias y comercios, puedan realizar sus respectivos planes para las creaciones de las Zonas Verdes, para su presentación ante la Secretaría.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la **REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en los términos descritos en el considerando **DÉCIMO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **V** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE DICIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR MARCELO
GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL
MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS
TREVINO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN
AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Reforma al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página 49 de 49